

823-240719

Expediente Nº: E/06593/2019

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos y en consideración a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con diferentes fechas, han tenido entrada en esta Agencia, los escritos remitidos por Don **A.A.A.** (en lo sucesivo, el reclamante) y Doña **B.B.B.** (en lo sucesivo, la reclamante), que se resumen a continuación:

1. En fecha 17/04/2019, se recibe reclamación referida a la recepción de un correo electrónico de RENAULT SAS, en francés. Manifiesta que nunca ha solicitado ni autorizado este tipo de publicidad. Aporta correo y justificante Lista Robinson.

En un principio se dio traslado a Renault España pero contestaron que son empresa independiente de Renault Francia.

Posteriormente se sube a la plataforma donde se gestionan los procedimientos transfronterizos (IMI), pero se retira al ser considerado caso local.

2. En fecha 29/03/2019, se recibe reclamación contra el titular de la web PULPOWER.COM (ALDANITI INTERNATIONAL NETWORK LTD, establecida en UK), motivada por la recepción de correos electrónicos publicitarios no solicitados. Comenzó con un correo de confirmación de una supuesta alta en el sistema, y continuó con correos donde le ofrecían "tokens" para canjear por regalos. El reclamante no reconoce haberse registrado nunca en los servicios del responsable, y además su correo electrónico se encuentra inscrito en la lista Robinson de ADigital.

Se proporciona certificado, con fecha 07/02/2019, de inclusión en lista Robinson de la dirección de correo electrónico del reclamante, y copia de los correos electrónicos recibidos (confirmación del alta, recibida en 27/03/2019, así como tres correos de tipo publicitario, recibidos en las fechas 28/03/2019 y 29/03/2019).

Se incorpora a IMI; la autoridad británica acepta el caso.

3. La reclamante, en fecha 13/04/2019, reclama contra el responsable del sitio web www.mifarma.es porque dice que al registrarse para obtener un cupón de descuento (https://www.mifarma.es/customer/account/create/?__cn_tracker=5cd01386ffc9400730680293) hay que marcar la casilla para aceptar la política de privacidad de la entidad, que incluye aceptar el envío de comunicaciones comerciales. Lo que reclama es que no se recabe de manera diferenciada.

Se informa expresamente que la finalidad del tratamiento será el envío de comunicaciones comerciales y se solicita consentimiento expreso.

Aunque para hacer compras en la tienda no se requiere ser usuario registrado, se está vinculando el consentimiento para recibir comunicaciones comerciales a cambio de un premio/descuento.

4. Se presenta reclamación contra SERENDIPIA, la entidad responsable de una web de cupones descuento en las tiendas PRIMARK porque, para acceder a dichos descuentos, ha de aceptar comunicaciones comerciales de patrocinadores. Según lo que remite, se puede uno registrar sin acceder a recibir comunicaciones comerciales, pero también es cierto que en el apartado que figura que se accede a los términos y condiciones propuestos, se establece que con dicha aceptación se accede al envío de comunicaciones comerciales de Adminis. Digital.

La denunciada expuso lo siguiente, al trasladarle la reclamación:

<<Si bien tengo que afirmar que las dos primeras capturas de pantalla pertenecen a la web Concursator.com de la que soy propietaria y responsable; la tercera captura de pantalla, en la que se comete el acto contrario al RGPD, NO pertenece a mi web, sino a una web externa, de la que no soy responsable. En dicha imagen aparece como prerrellenada y obligatoria una casilla que reza el siguiente Texto: "El registro y acceso implica la aceptación de los términos y condiciones de nuestra declaración de privacidad, que regirá la forma en que sus datos son procesados. Asimismo, usted acepta recibir vía email información sobre las últimas ofertas y precios de Adminds Digital así como de los sitios web propiedad de Adminds Digital, tu vale diario.com." Pues bien, como digo, esa captura de imagen no pertenece a mi página web, sino que es una página web externa, situada en un dominio externo, de la que no me hago responsable. Además, incluso en el texto de la casilla, aparece información de la empresa, y sitio web a la que pertenece dicha cláusula, nombrándola como Adminds Digital o tuvallediario.com. Por tanto, en todo caso, el usuario tendría que haberse dirigido a dicha empresa, y al responsable del tratamiento de dicha empresa. En segundo lugar, tengo que concretar que la información que ofrece el usuario es incorrecta. Algunas de las capturas de pantallas que adjunta el usuario pertenecen a la web www.concursator.com de la que soy propietaria y responsable, pero Concursator no es una web de cupones de descuento en las tiendas PRIMARK.

Tal y como aparece en la página principal de Concursator.com "Concursator.com es una web de concursos y sorteos en internet. Buscamos para ti los mejores concursos, sorteos y promociones que organizan distintas empresas."

Y tal y como reza en el Aviso Legal - Condiciones de Uso del Sitio Web en el apartado "Política de Enlaces": "Concursator puede proporcionar enlaces o hiperenlaces a páginas web externas por medio de links, banners, imágenes u otros formatos, con el objetivo de facilitar información al Usuario.

Estos enlaces dirigen a páginas webs externas gestionados por terceros. Concursator no se hace responsable de la disponibilidad técnica, exactitud, veracidad, validez o legalidad de sitios ajenos a su propiedad, a los que el Usuario pueda acceder a través de estos enlaces o hiperenlaces. Concursator no controla ni revisa el contenido de otros sitios web, así como tampoco examina ni hace propios los productos o servicios, contenidos o cualquier otro material existente en dichas páginas web. Concursator no asume ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse por

el acceso, uso, calidad o licitud de los contenidos de los sitios webs externos, aunque sean enlazados desde Concursator.>>

5. Con fecha 22/04/2019 se recibe reclamación porque la participación en una promo en Facebook, de Telepizza, SAU, implicaba, entre otras cosas, consentir el tratamiento de los datos para la recepción de comunicaciones comerciales en redes sociales. En concreto, se deben marcar tres casillas de aceptación: La reclamante dice que *"en la publicidad no indica en ningún momento, que, para participar, sea obligatorio aceptar el envío de publicidad"*, pero las bases de la promoción expresamente lo prevén. La finalidad del tratamiento para los datos recabados sería la participación en el sorteo.

El reclamado alegó que no tienen datos de la reclamante, que al final no participó en el sorteo, pero sí que se les ha remitido varios correos en los que informaba de la reclamación presentada ante la Agencia y pedía una "solución amistosa". Antes de realizar el sorteo (han celebrado 2 de este tipo sin ninguna reclamación de los participantes), se comprobó que se cumplía con el RGPD: la participación en el sorteo es voluntaria y se explica las condiciones a los interesados que deberán marcar 3 casillas (bases del concurso, política de privacidad y recepción de publicidad) por ellos mismos ya que no vienen premarcadas sino que son del tipo op-in. Después de marcar las 3 casillas además deben dar a un botón de enviar. Pueden revocar su consentimiento en cualquier momento de tres formas diferentes. Los concursantes en estos sorteos, a día de hoy, no han recibido comunicaciones comerciales.

6. con fecha 16/04/2019, se recibe reclamación, en la que la reclamante pone de manifiesto que ha recibido un correo electrónico comercial no consentido de la entidad EUROPEAN MARKETING RESOURCES. No es un profesional del ramo ni cliente de la empresa reclamada. El citado correo no hace alusión a la política de privacidad de la empresa ni contiene ninguna opción para darse de baja de los envíos comerciales. La reclamante señala que está inscrita en la Lista Robinson.

7. Con fecha 30/04/2019, se recibe reclamación motivada por la recepción de correos electrónicos comerciales de CEPSA COMERCIAL PETROLEO, S.A.U. El 25/03/2019, tras recibir publicidad, remite email solicitando su derecho de acceso y supresión. En dicha solicitud manifiesta que los correos carecen de enlace para anular la recepción de publicidad (no se ajusta a la realidad, en los correos se ve claramente dicho enlace), solicitando a su vez, una indemnización y en caso de no llegar a un acuerdo, presentar denuncia ante la AEPD.

El DPD le contesta, en fecha 24/04/2019 por carta certificada, que sus datos constan en el "Sistema Promocional Porque Tú Vuelves" (tarjeta donde se consiguen puntos-descuentos) y también accede a su solicitud de supresión. La reclamante da por satisfecho su derecho de acceso, pero reclama por incumplimiento de su solicitud de supresión.

8. La reclamante, presentó reclamación por la recepción, el día 3 de abril de 2019, de un correo electrónico de MIRADOR DEL PARAISO (MAGNA ESTATES, S.L.) promocionando los apartamentos de la "Urbanización Mirador del Paraíso". La reclamante manifiesta que nunca ha tenido relación alguna con dicha mercantil. Ha

remitido un correo electrónico a la dirección que figura en su política de privacidad (ana.rgdp@magnaspain.com) solicitando el acceso y la supresión, sin obtener respuesta. Aporta correo publicitario recibido y certificación de envío de su solicitud de acceso y supresión (pero no aporta el cuerpo del mensaje enviado).

9. En fecha 14/04/2019, se recibe reclamación por una presunta infracción de la normativa de protección de datos en una página web que no identifica. Aporta como prueba una captura de pantalla.

Manifiesta la reclamante que, navegando por internet, encuentra un concurso cuyo premio son unos lotes y artículos de la marca de cosméticos Sephora. Para poder participar en dicho concurso tiene que rellenar un cuestionario con sus datos personales. Manifiesta que no le permiten oponerse al envío de publicidad y que en la página no localiza los datos del DPD para ejercer su derecho de supresión. En la captura de pantalla se aprecia que el responsable de la información recopilada a través del formulario es DATA WORK MARKETING, S.L., compañía que forma parte de un grupo francés CARDATA <https://www.datawork.agency/> especializado en monetizar los datos. Política de privacidad desactualizada. En la cláusula figura que el responsable es una compañía española con sede en España, por lo que se propone traslado al responsable.

El reclamado contestó indicando que se había procedido a suprimir los datos de la reclamante que se había registrado en la base de datos sin dar su consentimiento a recibir ofertas promocionales. Se ha procedido a informar a la reclamante informándole de los hechos y de la manera de encontrar información de la política de privacidad a través de la web. También se le manifiesta que existe la posibilidad de participar en el concurso sin dar su consentimiento expreso a recibir ofertas promocionales y tampoco a la transmisión de los datos personales a terceros.

10. En fecha 08/05/2019, el reclamante interpone reclamación contra ROIANDCO CONSULTING, ya que vio una promoción para un sorteo, procedió a registrarme, y cuál es su sorpresa, que me obligan a aceptar unas condiciones las cuales, según el R.G.P.D. debo tener el derecho a oponerme, es como tener marcada dicha casilla por defecto, lo que no permite el artículo 15 del Real Decreto 1720/2007 estipula: Si el responsable del tratamiento solicitase el consentimiento del afectado durante el proceso de formación de un contrato para finalidades que no guarden relación directa con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual, deberá permitir al afectado que manifieste expresamente su negativa al tratamiento o comunicación de datos. En particular, se entenderá cumplido tal deber cuando se permita al afectado la marcación de una casilla claramente visible y que no se encuentre ya marcada en el documento que se le entregue para la celebración del contrato o se establezca un procedimiento equivalente que le permita manifestar su negativa al tratamiento.

Acompaño capturas de pantallas de todo el proceso, y, como se puede ver, no puede continuar sin marcar dicha casilla, adjunto las condiciones las cuales debo aceptar, RECIBIR PUBLICIDAD POR CORREO ELECTRÓNICO Y POR SMS, Y PODRE RECIBIR UN SINFÍN DE PUBLICIDAD, PUEDE VER EL LISTADO QUE APARECE.

Entendiendo que vulnera mis derechos, presento reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos y actúe como mejor proceda.

La entidad reclamada informó a la Agencia que en el concurso para ganar una tarjeta Amazon, se produjo un error que fue inmediatamente corregido. La promoción había finalizado en octubre de 2018 y la página estaba en desuso. Los datos del reclamante nunca se registraron.

11. Con fecha 10/05/2019, se recibe reclamación contra ENACO BUSINESS SCHOOL (entidad establecida en Francia, aparentemente), por la recepción de correos comerciales no solicitados, sin haber tenido relación con la empresa que los remite y estando registrado el reclamante en lista Robinson nacional; ausencia de información de protección de datos en el propio e-mail, para poder dirigir una solicitud de supresión o acceso a datos personales

Se aporta copia del certificado de la lista Robinson aDigital, donde se encuentra registrado el correo electrónico del reclamante, y copia del correo comercial recibido, junto con su versión en HTTP (con cabecera).

12. se recibe reclamación porque el reclamante no recibió contestación a su solicitud de acceso. El día 22 de abril de 2019 recibió una llamada en su móvil (**TELEFONO.1 que está inscrito en la Lista Robinson desde el 22/07/2013) procedente de YOIGO.

La línea llamante tiene numerosas reseñas en internet (<https://www.listaspam.com/busca.php?Telefono=911441129>) donde los usuarios indican que las llamadas proceden de Yoigo.

Remite un correo electrónico a la operadora solicitando en primer lugar su derecho de acceso (información que tienen sobre su persona y origen de la misma), y en segundo lugar pide la supresión.

El 26/04/2019 le contestan informándole que se ha procedido a solicitar la eliminación de las líneas indicadas.

13. Se recibió una reclamación del reclamante señalando que el pasado 08/04/2019 recibió un correo publicitario de la COMPAÑIA OPERADORA DE CORTO Y MEDIO RADIO IBERIA EXPRESS, S.A.U. (IBERIA EXPRESS). Tras solicitar sus derechos de acceso y supresión, el DPD accedió a su solicitud de supresión, y respecto al acceso le indica que sus datos personales fueron obtenidos a través de su participación en el concurso "Cumplimos 7 años" (el reclamante lo niega), que la afiliación era necesaria para participar en el mismo, y al marcar la casilla correspondiente consintió el envío de comunicaciones comerciales, así como la política de privacidad. Las "Condiciones Generales del Club Express" son claras al respecto, el otorgamiento del consentimiento puede considerarse informado, sin que ello implique que no pueda retirarlo en cualquier momento (art. 7.3. RGPD). No existe casilla diferenciada para la publicidad.

El reclamado señaló que se atendieron los derechos del reclamante y así se le comunicó el día 7/5/19. Los datos se recabaron del propio reclamante que facilitó su dirección de e-mail al participar en el concurso "cumplimos 7 años", en las condiciones del mismo se exige ser miembro del Club Iberia Express, por ello se remite e-mail al reclamante para que confirme su pertenencia al club (ese es el correo que denuncia

como spam y que no es tal sino el correo confirmatorio para participar en el concurso). / El reclamante no confirmó y por tanto no participó en el concurso ni se hizo miembro del Club. La entidad ha atendido satisfactoriamente sus derechos.

14. A.A.A. acredita haber solicitado, mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2019, solicitud de supresión de datos a la entidad Privacidad Meridiano, a la dirección habilitada para ello en su política de privacidad, sin haber recibido contestación al respecto transcurrido un mes. La entidad le contestó que había bloqueado sus datos, mediante correo certificado.

15. Se denuncia que para poder participar en un concurso publicado en la página ganapremiosgratis.com, debe aceptar las condiciones de uso y política de privacidad, en la cual se informa que sus datos serán cedidos a terceros y aprueba la recepción de publicidad. Remite un email al DPD de CYBERNET SOLUCIONES, S.L. manifestando su desacuerdo con esta práctica y le contesta que "el usuario participa en el sorteo porque consiente en recibir publicidad de los anunciantes patrocinadores de los premios, por lo tanto, no se admite la inscripción sino se aprueban las condiciones de uso (que hacen referencia a la derogada ley 15/99) y la política de privacidad. La legitimación está basada en el consentimiento del interesado.

16. El reclamante denuncia que entrando en la página: <https://watch.dazn.com/es-ES/sports/>, cuyo responsable es Perform Media Spain, al pulsar "Comienza tu mes gratis", se abre pantalla para introducir los datos de registro, y aparece marcada por defecto la casilla para recibir publicidad. (casilla que se puede desmarcar y continuar con el registro).

En el apartado 18 de las Condiciones de uso, relativo a la Cesión dice lo siguiente: "Sujeto a la siguiente frase de este Apartado 18, podemos transferir, subcontratar o de otro modo negociar con nuestros derechos y/u obligaciones bajo estas Condiciones sin notificarle u obtener su consentimiento." La reclamante puso de manifiesto esta posible infracción al reclamado y le contestan que la casilla aparece desactivada por defecto y también desactivaron la casilla de recepción de publicidad. Aporta captura de pantalla donde aparece marcada.

17. La reclamante presenta reclamación para poner de manifiesto prácticas que considera abusivas y no acordes con el RGPD por parte de LOOKIERO STYLE, S.L. llevadas a cabo durante el procedimiento de registro en su página web. Tras responder a un cuestionario con preguntas personales, si quiere finalizar el proceso de registro es de obligado cumplimiento marcar la casilla aceptando las condiciones generales de contratación y la política de privacidad. Considera que debe de existir una casilla diferenciada para prestar el consentimiento para el envío de comunicaciones comerciales. El 11 de mayo de 2019 se dirige al responsable para que tome medidas. Le contestan que han trasladado su email al departamento correspondiente para que revisen sus manifestaciones.

18. El reclamante indica que al entrar en la página web de rastreator buscando precios de seguro, comienzo el proceso de rellenar el cuestionario, terminando el proceso, debo marcar una casilla para continuar, leo la política de privacidad que debo aceptar, decido no continuar, por las condiciones de la política de privacidad. Adjunto reclamación que presento sobre este asunto al DPO de la citada empresa.

Acompaña la contestación del reclamado, pero no le indican si van a cambiar la política de privacidad.

19. Reclamación presentada contra Kredito 24, que le contesta, pero a su criterio no es suficiente ya que, en ningún momento manifiesta en su contestación, que vayan a solucionar dicho problema.

Es una práctica habitual para obtener datos de usuarios, para el envío de publicidad además de ceder los datos. No es posible oponerse al envío de publicidad, ni es posible oponerse que los datos sean cedidos a terceros para el envío de publicidad, he visto vulnerado mis derechos en materia de Protección de Datos. Dicha empresa no figura en <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/infoSede/consultaDPD.jsf>

20. La reclamante denuncia a WAYNA AERO, S.L., en fecha 20 de mayo de 2019, porque no se puede oponer al envío de publicidad. La entidad reclamada le contesta de forma detallada y amplia acerca del consentimiento y de las posibilidades de oposición. Consta en el procedimiento la contestación, que no fue aportada por la reclamante, así como un **correo electrónico, de fecha 4 de junio de 2019, en el que la reclamante solicita a la entidad 275 euros en caso de llegar a un acuerdo amistoso para retirar la reclamación presentada ante la AEPD**. El día 13 de junio de 2019 desiste de la reclamación indicando que han arreglado el problema.

21. La reclamante denuncia, en fecha 23 de mayo de 2019, a Abanca porque, tras ver una publicidad de la citada empresa en su Facebook, viendo interesante la publicidad, pinchó en el anuncio, lo que la llevó a la página web de la empresa: una vez en la web procedió a rellenar un formulario para obtener más información. Allí observó la casilla que debía marcar y aceptar el tratamiento de sus datos. Sin marcar dicha casilla no podía enviar el formulario para que la llamasen. Leído el tratamiento de mis datos (política de privacidad), decidió no facilitar mis datos, y presentar reclamación ante el DPO de la empresa.

En fecha 13 de junio desiste de la reclamación al solventarse el problema.

22. El reclamante presentó esta reclamación, en fecha 26 de mayo de 2019: *<<Al ver una publicidad de sorteo de SOYDECHOLLO procedo a entrar en su web. Tras ver muchos anuncios los cuales, pienso que son fraudulentos, con la única finalidad de obtener datos de usuarios. Adjunto captura de pantalla de formulario, para enviar dicho formulario debo marcar la casilla que dice, Acepto las condiciones de uso y política de privacidad.*

Leídas dichas condiciones de la política de privacidad, entiendo que son abusivas, y contraria con el RGPD, ya que no existen checkbox para ejercer oposición de los

consentimientos que recoge en una sola Checkbox, la que se debe marcar forzosamente para enviar el formulario.

Debe existir una Checkbox para cada consentimiento que solicita, no me puedo oponer al envío de publicidad por parte de la empresa reclamada SOYDECHOLLO>>.

El responsable contestó el requerimiento de la Agencia indicando que, tan pronto como tuvieron conocimiento del posible fallo de su política de privacidad, se pusieron en contacto con la entidad que lleva su página y quedó solventado.

Añaden que han recibido algunos correos del reclamante queriéndoles facilitar su cuenta bancaria para el ingreso de una cierta cantidad.

23. La reclamante presenta, con fecha 31 de mayo de 2019, reclamación por la falta de contestación a su solicitud de acceso y supresión de datos personales. El 26 de abril de 2019 remite su solicitud a la dirección habilitada por ENDESA ENERGIA, S.A.U. para el ejercicio de derechos: solicitudeslopd@endesa.es, bajo el asunto: "DPO Endesa no más publicidad derecho de supresión". Además de solicitar la supresión de sus datos para no recibir más publicidad por cualquier medio, pretende que le informen si han cedido sus datos a terceros y le faciliten los datos de los DPD de cada una de las empresas a las que hayan cedido sus datos. Manifiesta que no ha recibido contestación.

24. En fecha 13 de mayo, la reclamante denuncia a Orange porque en el proceso de obtención de información sobre un producto, a través de la página web, obligan a aceptar publicidad para poder obtener una respuesta de dicho servicio, sin dar opción a oponerse.

La entidad reclamada indica que la reclamante interpuso la misma reclamación ante el DPD de Orange dos días antes q la interpuesta en la Agencia (se la contestó en el plazo de 11 días). En ella se la manifiesta que la política de privacidad dispone en el apartado octavo (ejercicio de los derechos) la facultad, puesta a disposición de los usuarios, de ejercer los derechos reconocidos, en concreto el de oposición. Se toma nota del derecho de la Sra. **B.B.B.** de su derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales para el envío de comunicaciones comerciales.

25. con fecha 27 de mayo de 2019, la reclamante adjunta correo electrónico recibido, el cual expone que no ha solicitado ni autorizado, remitido por Infoempleo. Ejerció ante dicha empresa el derecho de acceso y una vez cursado, ejerció el derecho de supresión.

Desde el año 2013, estoy inscrita en la lista Robinson, adjunto certificado.

Acompaña contestación del DPO de la citada empresa, la cual no es satisfactoria, desconoce cómo han obtenido los datos, y no entiende que le informen que no tienen datos suyos, y sin embargo le envíen un correo electrónico.

Queda demostrado el incumplimiento del artículo 21 LSSI-CE por parte de la citada empresa aquí denunciada.

26. Con fecha 12 de mayo de 2019, el reclamante remite escrito en el que indica lo siguiente: En la página web de OPEN BANK, S.A. (<https://www.openbank.es/hazte-cliente>), para contratar la "Cuenta Corriente Open: Gratis, Sin Comisiones ni Condiciones", es obligatorio marcar la casilla: "Afirmo que he leído y acepto la información legal previa para la contratación y he leído la información básica sobre protección de datos". En dicha información básica se informa textualmente de que: "para estar al tanto de los productos más innovadores y de las mejores ofertas, si das tu consentimiento podremos enviarte, por cualquier medio, publicidad y ofertas personalizadas de productos de Openbank o de terceras empresas con las que podamos firmar acuerdos de colaboración". No existe una casilla diferenciada para oponerse a la recepción de publicidad. Tras comunicar esto al DPD, le responden vía telefónica que marcando esa casilla no se acepta nada y le informan cómo puede oponerse por escrito a la recepción de publicidad. El reclamante no considera adecuada la respuesta, ni la vía utilizada.

27. En fecha 18 de mayo de 2019, la reclamante presenta reclamación exponiendo que al introducir su número de teléfono en la página web de VECTOR SOFTWARE FACTORY, S.L. (<https://www.vectoritcgroup.com/>) para poder recibir información acerca de sus ofertas, es obligatorio marcar la casilla: "He leído y acepto la política de privacidad". La reclamante manifiesta que no existe una casilla diferenciada para oponerse a la recepción de publicidad. Manifiesta estos hechos al DPD de la entidad reclamada, y este le contesta que sus datos personales no constan en sus archivos y registros y, aun así, se han tomado las medidas técnicas necesarias para que no se le contacte con fines comerciales. La reclamante no considera adecuada dicha contestación porque no se han tomado medidas respecto a su política de privacidad.

28. Con fecha 29 de mayo de 2019, la reclamante presenta escrito exponiendo que en la página web <http://www.sorteopremios.com/>, para poder participar en los sorteos es obligatorio marcar la siguiente casilla para finalizar el proceso de registro: "He leído y acepto las condiciones de participación, la política de protección de datos y acepto recibir información comercial de patrocinadores". La reclamante manifiesta al responsable COREGISTROS, S.L. que no le dan la opción a oponerse a la recepción de publicidad por cualquier medio y a la cesión de sus datos. El 28/05/2019, el DPD responde que es condición indispensable que el interesado acepte determinados tratamientos de sus datos con fines publicitarios, ya que esta es precisamente la finalidad para la cual se organizan dichos sorteos, concursos y promociones. Su consentimiento lo puede revocar en cualquier momento. La reclamante no considera adecuada esta respuesta.

29. Con fecha 31 de mayo de 2019, la reclamante presenta escrito exponiendo que, el 26 de abril de 2019, solicita la "supresión" de sus datos a la entidad UNICAJA con objeto de no recibir más publicidad por ningún medio, solicitando, a su vez, los datos de los DPD de todas las empresas a las que se les haya cedido sus datos. Aporta solicitud de supresión de fecha 26/04/2019 y justificación del envío (26/04/2019) a través de la entidad eGarante, a la dirección facilitada al efecto por la entidad. La reclamante manifiesta que no ha recibido respuesta a su solicitud.

La entidad reclamada contestó aportando justificación de haber contestado a la reclamante en tiempo y forma.

30. Con fecha 31 de mayo de 2019, el reclamante presenta escrito exponiendo que, el 26 de abril de 2019, solicita la "supresión" de sus datos a la entidad UNICAJA con objeto de no recibir más publicidad por ningún medio, solicitando, a su vez, los datos de los DPD de todas las empresas a las que se les haya cedido sus datos. Aporta solicitud de supresión de fecha 26/04/2019 y justificación del envío (26/04/2019) a través de la entidad eGarante, a la dirección facilitada al efecto por la entidad. La reclamante manifiesta que no ha recibido respuesta a su solicitud.

La entidad reclamada contestó aportando justificación de haber contestado al reclamante en tiempo y forma.

31. Con fecha 31 de mayo de 2019, la reclamante presenta escrito exponiendo que, el 26 de abril de 2019 solicita la "supresión" de sus datos ante MOVISTAR, con objeto de no recibir ningún tipo de publicidad por ningún medio. No aporta ninguna prueba de la publicidad recibida. Aporta copia de la solicitud de supresión, un e-mail que acredita el envío x eGarante y e-mail de fecha 26/04/2019 del responsable confirmando la recepción e indicando q dan curso de su solicitud a la oficina DPO de Telefónica España, en copia. La reclamante manifiesta que no ha recibido contestación.

Telefónica contestó la solicitud de la reclamante en fecha 31 de mayo de 2019, aportando justificación de esa contestación.

32. El reclamante presenta escrito, en fecha 6 de junio de 2019, en el que se refiere a otra reclamación que fue inadmitida contra la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MONTES DE PIEDAD y argumenta el mal uso que, según él, esta entidad hace de las cookies. Aporta copia de la comunicación dirigida a esa entidad requiriendo una compensación de 275 euros. El reclamado le responde: "nuestra organización no puede atender solicitudes de este tipo que hacen pensar en las intenciones reales del reclamante. En su caso, si fuese necesario, se pondrá en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos esta exigencia".

33. El reclamante presenta escrito, en fecha 31 de mayo de 2019, en el que señala que tras comprobar de forma casual que Ibercaja ha consultado sus datos en el fichero Experian, cuando no tengo nada con esa entidad bancaria, ejerció el derecho de acceso para saber que tienen sobre él y como lo han obtenido; ejerció también el derecho de supresión, pero no he obtenido contestación alguna por parte de la entidad. Adjunta justificante de egarante como que ha sido recibido el correo electrónico en el buzón del DPO de dicha entidad

34. El reclamante presenta escrito, en fecha 10 de junio de 2019, en el que reclama contra BBVA por la instalación de cookies. Dice que a pesar de haber rechazado la instalación de cookies (el sitio web del banco tiene una herramienta para modular el consentimiento respecto a los distintos tipos de cookies, siendo obligatorias únicamente las técnicas) se le han instalado más cookies que las técnicas.

35. El reclamante presenta escrito, en fecha 17 de junio de 2019, en el que reclama contra VUELING por la instalación de cookies al entrar en su sitio web. Al acceder aparece un aviso informando de la instalación de cookies, ofreciéndose un enlace a la política de cookies, donde se informa de cómo gestionar las opciones de instalación a través de los navegadores. No se da la opción de aceptar previamente la instalación de los diversos tipos de cookies utilizadas.

36. El reclamante presenta escrito, en fecha 19 de julio de 2019, contra Mueblesbaratos.com por Spam y Cookies. Manifiesta que la página web mueblesbaratos.com.es carece de casillas para rechazar las Cookies y solicitar su oposición y que las instala sin la previa autorización de los usuarios que la visitan. Indica que a raíz de esas cookies recibe spam. Aporta un correo electrónico publicitario de fecha 24-5-19 (cabeceras). Aporta justificante Lista Robinson desde el 2013 e indica que la web no tiene medio para contactar con el DPD. La política de privacidad está desactualizada.

37. El reclamante presenta escrito, en fecha 21 de junio de 2019, de reclamación contra FNAC, por la instalación de un gran número y variedad de Cookies sin su previa autorización. Adjunta capturas de pantallas de las cookies instaladas.

La web de FNAC carece de capa con casilla para cancelar la instalación de Cookies.

Adjunta la respuesta de la DPO de FNAC, la solución que le ofrece es, que configure su navegador. (ya lo he probado con anterioridad, y es casi imposible navegar, además no puedo abrir mis cuentas ni nada).

Son tantas las Cookies instaladas en mi ordenador sin mi previa autorización, que entiendo que pueda existir cierto abuso, y los datos que obtenga FNAC de todos los usuarios que navegamos por su página web, obtenidos con esta mala praxis, entiendo que no deberían ser conservados, ni tratados, ni cedidos a terceros, debiendo pronunciarse esta Agencia Española de Protección de Datos, el que hacer con esos datos obtenidos.

De la contestación del DPO se desprende que el reclamante les ha solicitado una indemnización por la presunta vulneración de sus derechos

38. En fecha 21 de junio de 2019, el reclamante presenta reclamación contra LOGITRAVEL por la instalación de cookies sin consentimiento. El sitio web cuenta con el típico aviso de cookies, en el que se advierte de la utilización de las mismas y de que si se sigue navegando se entiende que se aceptan, ofreciendo un enlace a la política de cookies.

Le han contestado que las cookies son anónimas y que por sí solas no permiten identificar al usuario, y que el banner del aviso se ajusta a lo previsto en la Guía de la AEPD sobre el RGPD.

39. En fecha 16 de julio de 2019, la reclamante presenta una reclamación por entender que en la página web de PROCTER & GAMBLE ESPAÑA, S.A. se instalan un gran

número y variedad de Cookies sin su autorización. "Supuestamente" la capa para desactivar las cookies está instalada con intención que inducir al error a los usuarios, al creer que desactivan las cookies, y resulta que se instalan igualmente. Manda un escrito al responsable poniendo de manifiesto estos hechos. Le responde por carta el 8 de julio de 2019. La reclamante entiende que no es una contestación neutral y considera que sus derechos en materia de protección de datos no están protegidos por el DPD del reclamado.

40. En fecha 17 de junio de 2019, la reclamante presenta reclamación contra VUELING por la instalación de cookies al entrar en su sitio web. Al acceder aparece un aviso informando de la instalación de cookies, ofreciéndose un enlace a la política de cookies, donde se informa de cómo gestionar las opciones de instalación a través de los navegadores. No se da la opción de aceptar previamente la instalación de los diversos tipos de cookies utilizadas.

41. El reclamante presenta escrito, en fecha 21 de junio de 2019, por las llamadas comerciales de la entidad BBVA. El reclamante es cliente de BBVA. Manifiesta que ha comunicado a dicha entidad su oposición al tratamiento de sus datos con fines comerciales (26/04/2019) y que, a pesar de recibir confirmación al respecto (15/05/2019), continúa recibiendo llamadas (última de fecha 29/05/2019). Aporta solicitud de oposición, respuesta recibida, captura de pantalla relativa al registro de llamadas recibidas y escrito de respuesta de la entidad (21/06/2019) indicando que el motivo de la recepción de una nueva comunicación publicitaria se debe a una campaña preprogramada con anterioridad

42. En fecha 20 de junio de 2019, la reclamante manifiesta que, tras interesarse por un anuncio de la empresa HENKEL IBÉRICA, entra su web (www.tucasaclub.com), y observa que para poder continuar con el registro y poder participar en el sorteo, es necesario marcar una casilla aceptando su política de privacidad, dando el consentimiento para el tratamiento de los datos con fines comerciales, así como para la cesión de los mismos a terceros, sin que se proporcione la opción de oponerse expresamente. Aporta escrito de respuesta de la entidad (19/06/2019) a la reclamación presentada, política de privacidad, captura de pantalla de la web de la entidad. Asimismo, manifiesta su disconformidad con la información facilitada relativa a la instalación de cookies. Aporta captura cookies y escrito de respuesta de la entidad al respecto (26/06/2019).

43. En fecha 25 de junio de 2019, la reclamante manifiesta que en la web de la entidad reclamada (www.preventiva.com), a la hora de solicitar presupuesto, se debe marcar una casilla, aceptando todas las condiciones en bloque (dando consentimiento para el tratamiento de los datos con fines publicitarios) sin que exista una casilla para oponerse expresamente. Asimismo, manifiesta que a través de dicha web se instalan cookies en los dispositivos de los usuarios, sin su autorización. Aporta pantallazo formulario web, política de privacidad, captura cookies, e-mail respuesta entidad (04/06/2019) indicando que se procederá a la revisión de las disconformidades manifestadas.

44. En fecha 27 de junio de 2019, el reclamante en su escrito de denuncia expone que para enviar un formulario solicitando que la entidad reclamada le informe acerca de una oferta vista en Facebook, se debe marcar una única casilla (aceptando, en bloque, el tratamiento de los datos con fines comerciales y la cesión de los datos a terceros). Aporta política de privacidad y respuesta de la entidad (27/06/2019) indicando que "Se trata de un error en dicha casilla y se ha procedido a modificar el hipervínculo, estando actualmente redirigido a la correcta política de privacidad". Asimismo, pone de manifiesto la instalación de cookies en su ordenador, sin su autorización, tras visitar la web de SIMYO. Adjunta captura de pantalla de las cookies y respuesta de la entidad al respecto (01/07/2019).

45. En fecha 25 de junio de 2019, la reclamante se refiere fundamentalmente a que por parte de Mapfre no se ha implementado una posibilidad de aceptar la instalación "por capas". Al acceder al sitio web aparece un aviso que señala que la web utiliza cookies, que se pueden gestionar mediante las opciones del navegador y que, si se sigue navegando, se entiende que se acepta su instalación.

46. En fecha 24 de junio de 2019, el reclamante presenta reclamación contra VERTI por la instalación de cookies sin, presuntamente, cumplir con los requisitos establecidos.

47. En fecha 25 de junio de 2019, el reclamante presenta reclamación contra WIZINK por la instalación de cookies. El sitio web tiene un aviso de cookies que informa sobre su utilización y sobre el hecho de que si se continúa navegando se entiende que se acepta su uso. Además, ofrece una herramienta para gestionar opciones y deshabilitar la instalación de aquellas cookies que no sean técnicas.

De la respuesta del DPO se desprende que el reclamante también les reclamó por algo relacionado con el envío de comunicaciones comerciales.

48. En fecha 25 de junio de 2019, el reclamante presenta reclamación contra PROSEGUR, que le ha respondido con un documento de cinco páginas en el que defiende su uso de las cookies sobre la base de lo previsto en la Guía de la AEPD sobre el RGPD.

49. En fecha 25 de junio de 2019, la reclamante presenta reclamación indicando que al acceder a la página de Vileda aparece un aviso informando de la utilización de cookies, de que si se continúa navegando se entiende que se acepta la instalación y un enlace para deshabilitar las cookies de Google Analytics. Parece que antes de hacer nada ya se han instalado todas las cookies. VILEDA le ha respondido que su política de cookies es adecuada ya que solo se instalan cookies técnicas, y que las que no lo son (las de Google analytics se pueden desactivar con un enlace directo que aparece en el aviso). En el sitio web, junto con la info de cookies se reserva un apartado para desglosar cuáles son las cookies que utiliza el sitio web (en una tabla se van enumerando, resumiendo su objeto y el tiempo de almacenamiento).

50. En fecha 26 de junio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación contra un sitio web (en este caso, IBEROJET.ES) en relación a la instalación de cookies y la obtención del consentimiento. Adjunta respuesta del DPD de la entidad tras la reclamación que realizó ante la empresa.

51. En fecha 28 de junio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación contra el responsable de un sitio web por la instalación de cookies y la obtención del consentimiento de los usuarios. Adjunta respuesta del DPD a su reclamación. En el intercambio de correos, después de que WORTEN le haya ofrecido un cupón de descuento, el reclamante manifiesta que una vez resuelta la reclamación "estoy abierto a cualquier detalle o compensación por parte de su empresa".

52. En fecha 28 de junio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación contra el responsable de un sitio web, GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA, por la política de cookies y su instalación con relación a la obtención del consentimiento. No aporta nada.

53. En fecha 28 de junio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación contra el responsable de un sitio web, Futuro gestión On line, S.L., en relación con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento por parte de los usuarios. Aporta copia de la respuesta facilitada por la DPD

54. En los meses de junio y julio de 2019, se reciben varios escritos del reclamante contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por falta de atención de los ejercicios de varios derechos.

55. En fecha 26 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación con motivo de la recepción de correos electrónicos de MERCEDES-BENZ ESPAÑA, S.A.U. (aporta un correo de fecha 11 de junio de 2019). Manifiesta que no ha sido cliente, ni ha tenido contacto previo con la empresa. Al entrar en su página web para obtener los datos del responsable para interponer una reclamación, comprueba que instalan cookies en su ordenador sin su previa autorización. El 12 de junio de 2019 solicitó el acceso y la supresión, pero no recibe respuesta (aporta solicitud).

56. En fecha 1 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación contra viva AQUA SERVICE SPAIN, relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso aquaservice.com. Aporta respuesta facilitada por el DPD.

57. En fecha 1 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los

usuarios por parte del responsable de EUROCIO FREETIME, en este caso <https://es.pwa.ubeo.app/>. Aporta respuesta facilitada por el DPD.

58. En fecha 2 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso www.seat.es. Aporta respuesta facilitada por el DPD.

59. En fecha 2 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso www.segurcaixaadeslas.es. Aporta respuesta facilitada por el DPD.

60. En fecha 3 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <http://www.elclubdelosiluminados.com/>. Aporta respuesta facilitada por el DPD (en la que se menciona expresamente que están esperando la publicación de la nueva Guía de cookies de la AEPD).

61. En fecha 3 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.bricodepot.es/>. Aporta respuesta facilitada por el DPD, de la que se desprende que solicitó algún tipo de compensación para resolver el asunto "amistosamente".

62. En fecha 4 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.cupooon.es/>. También reclama por la recepción de correo electrónico no deseado. Aporta respuesta facilitada por el DPD.

63. En fecha 5 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://metrovincesa.com/>. Aporta respuesta facilitada por el DPD.

64. En fecha 5 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso www.nivea.es. Aporta respuesta facilitada por el DPD.

65. En fecha 5 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.norauto.es/>. Aporta respuesta facilitada por el DPD.

66. En fecha 6 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://es.wallapop.com/>. Aporta respuesta facilitada por el servicio de atención al cliente.

67. En fecha 8 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso www.movistar.es. Aporta respuesta facilitada por el DPD.

68. En fecha 8 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso www.fotocasa.es. Aporta respuesta facilitada por el DPD.

69. En fecha 9 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso www.pccomponentes.com. Aporta respuesta facilitada por el DPD, que incluye un mensaje de la reclamante en el que menciona expresamente el art. 82 RGPD (derecho a indemnización).

70. En fecha 9 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso www.luzygas.ahorraconrepsol.com, así como con su política de privacidad. Aporta respuesta facilitada por el DPD.

71. En fecha 9 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso www.toysrus.es. Aporta respuesta facilitada por el DPD, de la que se desprende que, cuando reclamó a la entidad, solicitó una compensación.

72. En fecha 24 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación frente a FINTONIC SERVICIOS FINANCIEROS, S.L., porque al entrar en su página web e iniciar el proceso para obtener información de un crédito, le obligan a marcar la casilla donde se aceptan todas las condiciones de la política de privacidad, entre ellas dar el

consentimiento para el envío de publicidad, no solo de su empresa, puesto que los datos pueden ser cedidos. Posteriormente, amplía su reclamación ante el responsable por la cantidad y variedad de Cookies que instalan en los dispositivos de los usuarios sin su consentimiento. El 13 de julio presenta ampliación de reclamación en esta ocasión haciendo referencia a su aplicación móvil

73. En fecha 10 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso www.alcampo.es.

74. En fecha 15 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://portal.cajasur.es>. Aporta respuesta facilitada por el DPD.

75. En fecha 15 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://corporate.vorwerk.com/es>. Ha recibido respuesta.

76. En fecha 16 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.mundoceys.com>.

Esta reclamación también se refiere a que para participar en un sorteo hay que aceptar en bloque la política de privacidad y la recepción de comunicaciones comerciales.

77. En fecha 17 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.mediamarkt.es/>.

78. En fecha 17 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.dell.com/es-es>. En este caso manifiesta, además, que no han contestado su reclamación.

79. En fecha 17 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento

de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.ahorradoras.com>.

80. En fecha 17 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://descuentos.ideal.es/>.

81. En fecha 17 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.decathlon.es>.

82. En fecha 17 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso la tienda online de HP (<https://store.hp.com/SpainStore/Merch/Default.aspx>). La política de privacidad determina que el responsable es la filial francesa, pero insta a los usuarios a contactar con las diferentes filiales de cara a ejercitar derechos.

83. En fecha 18 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <http://www.sorteopremios.com/>.

84. En fecha 18 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.ing.es/>.

85. En fecha 19 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.sanitas.es>.

86. En fecha 19 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.bancsabadell.com>.

87. En fecha 19 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento

de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.melia.com>.

88. En fecha 19 de julio de 2019, la reclamante presenta reclamación contra la Diputación de Cádiz porque en su sede electrónica los formularios de recogida de datos siguen haciendo referencia a la LO 15/1999, y no al RGPD.

89. En fecha 20 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.pullmantur.es/>.

90. En fecha 20 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.ikea.com/es/es/>.

91. En fecha 20 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.fevimarautomocion.com> (concesionario oficial de OPEL en Jerez).

92. En fecha 20 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.centraldevacaciones.com/>.

93. En fecha 20 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.mcdonalds.es>

94. En fecha 20 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.segurcaixaadeslas.es>.

95. En fecha 20 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.euromaster-neumaticos.es/>.

96. En fecha 21 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso FACEBOOK.

97. En fecha 21 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso EBAY.

98. En fecha 21 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.purina.es/>.

99. En fecha 21 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.shiito.com>. Manifiesta, además, que no han contestado su reclamación.

100. En fecha 21 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.amena.com/>.

101. En fecha 21 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.conforama.es/>. Además, manifiesta que no han contestado su reclamación

102. En fecha 21 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://regalosmuestrasgratis.com>. Además, manifiesta que no han contestado su reclamación

103. En fecha 21 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.adamo.es/>. Además, manifiesta que no han contestado su reclamación

104. En fecha 21 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso

<https://www.oki.com/es/printing/index.html>. Además, manifiesta que no han contestado su reclamación.

105. En fecha 21 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://mepicaelchollo.com>. Manifiesta, además, que no han contestado su reclamación

106. En fecha 22 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.elcorteingles.es/>

107. En fecha 22 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.isalud.com/>.

108. En fecha 22 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.midas.es/>.

109. En fecha 22 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.lidl.es>.

110. En fecha 22 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <http://www.burgerking.es/>.

111. En fecha 22 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.feuvert.es/>. Además, manifiesta que no han contestado su reclamación

112. En fecha 22 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.epson.es>. Además, manifiesta que no han contestado su reclamación

113. En fecha 22 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.cofidis.es>. Aporta respuesta facilitada por el DPD.

114. En fecha 22 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://badoo.com/es/>. Aporta en entrada agrupada respuesta facilitada por la entidad.

115. En fecha 22 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://es.aliexpress.com/>. Además, manifiesta que la página web no informa de su DPD, aunque sí que facilita una dirección de correo electrónico a la que dirigirse para ejercitar derechos.

116. En fecha 23 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso AMAZON. Aporta respuesta facilitada por la entidad.

117. En fecha 23 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://es.wallapop.com/>. Aporta respuesta facilitada por la entidad.

118. En fecha 23 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.jetcost.es>. Aporta respuesta facilitada por la entidad.

119. En fecha 23 de julio de 2019, el reclamante presenta a reclamación relacionada con la instalación de cookies, su política y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.openbank.es/>. Aporta respuesta facilitada por el DPD.

120. En fecha 23 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.milar.es>. Manifiesta, además, que no han contestado su reclamación

121. En fecha 23 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://michollo.com>. Además, manifiesta que no han contestado su reclamación.

122. En fecha 23 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <http://www.ibercoches.es/> y <https://www.iberpisos.es/>. Manifiesta, además, que no han contestado su reclamación.

123. En fecha 23 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.phonehouse.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación dirigida al responsable del sitio.

124. En fecha 24 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.michelin.es>.

125. En fecha 24 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://cashconverters.es/>.

126. En fecha 24 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.maxmovil.com/es/>.

127. En fecha 24 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.euronics.es>

128. En fecha 24 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.cajaruraldelsur.es/>. Aporta respuesta facilitada por el DPD.

129. En fecha 24 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.forever21.com>.

130. En fecha 24 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.carrefour.es/>.

131. En fecha 25 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.acierto.com/es-es>. En la entrada agrupada aporta la respuesta de la DPO.

132. En fecha 25 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.frideals.es>. Además, manifiesta que no han contestado su reclamación (de las que, por cierto, no suele aportar copia nunca, como en este caso, solo el justificante del envío a través de eGarante). Argumenta en su reclamación, como en muchas anteriores, que las cookies que se instalan parasitan sus dispositivos y pueden ocasionar consumo de datos para el usuario, preguntándose quién asume ese supuesto gasto.

133. En fecha 25 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://o2online.es/>. Aporta respuesta facilitada por el DPD. Argumenta en su reclamación, como en muchas anteriores, que las cookies que se instalan parasitan sus dispositivos y pueden ocasionar consumo de datos para el usuario, preguntándose quién asume ese supuesto gasto.

134. En fecha 25 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.endesa.com/es.html>. Manifiesta, además, que no han contestado su reclamación (de las que, por cierto, no suelen aportar copia, solo el justificante del envío a través de eGarante).

135. En fecha 26 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.clizzz.com/es/>. Aporta respuesta facilitada por el DPD.

136. En fecha 26 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.homeserve.es/>. Aporta respuesta facilitada por el DPD.

137. En fecha 26 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.pass.carrefour.es>. Aporta respuesta facilitada por la entidad.

138. En fecha 26 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.primux.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad, aunque aporta un justificante del envío a través de eGarante.

139. En fecha 27 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.kyeroo.com>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso alega, como en algunos anteriores, que la instalación de las cookies parasitan los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

140. En fecha 27 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.traventia.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

La política de privacidad no determina con exactitud quién es el responsable del tratamiento. En el aviso legal se dice que el sitio web pertenece a "A pie de pista S.L.U.", empresa que es 100% propiedad de la Yubid SL, responsable de los viajes comercializados en la página.

141. En fecha 27 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.suop.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en algunos anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

142. En fecha 27 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.kayak.es/>.

143. En fecha 27 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.crucerospromo.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

144. En fecha 27 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.crucerospromo.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

145. En fecha 27 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte de los responsables de un sitio web, en este caso <https://www.parquewarner.com>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que ha presentado ante la entidad, aunque sí la respuesta del DPD (en entrada agrupada). En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

146. En fecha 27 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso [globalcredi.es](https://www.globalcredi.es). Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

147. En fecha 27 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.cetelem.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

148. En fecha 27 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.evobanco.com/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

149. En fecha 27 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.genesis.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

150. En fecha 27 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://lunacredit.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad (aunque sí justificante de eGarante del envío de un email). En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

151. En fecha 27 de julio de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.tdtienda.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación presentada ante la entidad. Pero sí aporta copia de dos mensajes de respuesta remitidos desde TEDUIN (lo que implica que después de recibir una primera respuesta volvió a insistir en su reclamación).

152. En fecha 27 de julio de 2019, la reclamante presenta nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.electrocosto.com/>. Aporta copia del justificante del envío a través de eGarante de una reclamación, pero, como es habitual, no aporta copia de la reclamación enviada.

153. En fecha 14 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación frente a VACACIONES EDREAMS, S.L.U., por la instalación de cookies en su dispositivo solo por entrar en su página web sin su consentimiento. Manifiesta que estas cookies

pueden ocasionar gastos económicos, además de agotarle los datos mensuales contratados. Pregunta quién asume este gasto y consumo en su tarifa de datos

154. En fecha 13 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación frente a COCA-COLA SERVICES, N.V. por la instalación de cookies en su dispositivo solo por entrar en su página web sin su consentimiento. Indica que nunca se registró en su página web y tampoco inició sesión, por lo que se trata de cookies técnicas. Manifiesta que estas cookies pueden ocasionar gastos económicos, además de agotarle los datos mensuales contratados. Pregunta quién asume este gasto y consumo en su tarifa de datos.

155. En fecha 12 de agosto de 2019, el reclamante presenta nueva reclamación relacionada con Presenta reclamación frente a WD 40 COMPANY LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA por la instalación de cookies en su dispositivo solo por entrar en su página web sin su consentimiento. La Web carece de capa para rechazar las cookies. La política de privacidad está desactualizada. Manifiesta que estas cookies pueden ocasionar gastos económicos, además de agotarle los datos mensuales contratados. Pregunta quién asume este gasto y consumo en su tarifa de datos. Aporta escrito remitido el 12 de agosto de 2019 al DPD, pero no la respuesta.

156. En fecha 10 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación frente a VIMANCIA, S.L. por la instalación de cookies en su dispositivo solo por entrar en su página web sin su consentimiento. La Web carece de capa para rechazar las cookies. Manifiesta que estas cookies pueden ocasionar gastos económicos, además de agotarle los datos mensuales contratados. Pregunta quién asume este gasto y consumo en su tarifa de datos.

157. En fecha 10 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación frente a ALSA GRUPO, S.L.U., por la instalación de cookies en su dispositivo solo por entrar en su página web sin su consentimiento. La Web carece de capa para rechazar las cookies. Manifiesta que estas cookies pueden ocasionar gastos económicos, además de agotarle los datos mensuales contratados. Pregunta quién asume este gasto y consumo en su tarifa de datos. También pone de manifiesto que la nueva web tiene el problema que continúa de una pantalla a otra, que conserva el domicilio de la persona que realiza la reclamación. En la entrada agrupada aporta la respuesta del DPD de fecha 20-8-19.

158. En fecha 10 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación frente a CECOTEC INNOVACIONES S.L.U. por la instalación de cookies en su dispositivo solo por entrar en su página web sin su consentimiento. La Web carece de capa para rechazar las cookies. Manifiesta que estas cookies pueden ocasionar gastos económicos, además de agotarle los datos mensuales contratados. Pregunta quién asume este gasto y consumo en su tarifa de datos.

159. En fecha 10 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación frente a LEGO SYSTEM A/S (domicilio en Dinamarca) por la instalación de cookies en su dispositivo solo por entrar en su página web sin su consentimiento. La Web carece de capa para rechazar las cookies. Manifiesta que estas cookies pueden ocasionar gastos económicos, además de agotarle los datos mensuales contratados. Pregunta quién asume este gasto y consumo en su tarifa de datos.

160. En fecha 28 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://rentingcarfacil.com>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

161. En fecha 28 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <http://www.leroymerlin.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

162. En fecha 28 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.portaventuraworld.com/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

163. En fecha 28 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.trivago.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

164. En fecha 28 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.viajes.carrefour.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto". Aporta respuesta del DPD.

165. En fecha 28 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.viajeselcorteingles.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

166. En fecha 28 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://store.bq.com>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

167. En fecha 28 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.bancosantander.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, hace referencia a que las cookies hacen uso de datos y pueden llegar a agotar la tarifa del usuario.

168. En fecha 28 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.halconviajes.com/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

169. En fecha 29 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.iberdrola.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto". Aporta copia de la respuesta de la entidad en entrada agrupada.

170. En fecha 29 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.idealista.com/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

171. En fecha 29 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.dominospizza.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido

presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto". Aporta respuesta de la entidad.

172. En fecha 29 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://fostershollywood.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. Aporta respuesta del DPD.

173. En fecha 16 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación por la instalación de cookies en su dispositivo solo por entrar en su página web sin su consentimiento. La Web carece de capa para rechazar las cookies. También manifiesta que la política de privacidad no ofrece un medio para contactar con el DPD. Aporta capturas de pantalla.

174. En fecha 8 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación por la instalación de cookies en su dispositivo solo por entrar en su página web sin su consentimiento. La Web carece de capa para rechazar las cookies. Aporta capturas de pantalla.

175. En fecha 6 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación frente a FICHERO DE INQUILINOS MOROSOS IBÉRICA, S.L.U. por la instalación de cookies en su dispositivo solo por entrar en su página web sin su consentimiento. La Web carece de capa para rechazar las cookies. Aporta capturas de pantalla.

176. En fecha 6 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación frente a IMOROSITY, S.L. por la instalación de cookies en su dispositivo solo por entrar en su página web sin su consentimiento. La Web carece de capa para rechazar las cookies. Por otra parte, al rellenar el formulario, se debe aceptar la cesión de los datos personales a terceros, y el envío de una gran variedad de publicidad por distintos medios, por lo que carece de una casilla para consentimiento.

177. En fecha 5 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación frente a DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. por la instalación de cookies en su dispositivo solo por entrar en su página web sin su consentimiento. La Web carece de capa para rechazar las cookies. Manifiesta que estas cookies pueden ocasionar gastos económicos, además de agotarle los datos mensuales contratados. Pregunta quién asume este gasto y consumo en su tarifa de datos. En la entrada agrupada aporta la respuesta del DPD.

178. En fecha 29 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios

por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.creditea.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

179. En fecha 29 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.eroski.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad, aunque sí aporta (en entrada agrupada) respuesta del DPD.

180. En fecha 29 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.bosch-home.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad, aunque sí lo hace de la respuesta recibida.

En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

181. En fecha 29 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <http://webencuesta.es/> (el responsable es francés, y tiene una filial en España). Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

182. En fecha 30 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.abanca.com/es/>. La reclamación también se refiere a la app para dispositivos móviles. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

183. En fecha 30 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.credimarket.com>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

184. En fecha 30 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios

por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://prestamopreconcedido24.com>.

185. En fecha 30 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.apartum.com>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos.

186. En fecha 30 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.credifacil24.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

187. En fecha 31 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.ford.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

186. En fecha 31 de julio de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.vodafone.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

186. En fecha 2 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.dariannetworking.com/>. No aporta nada.

Ya presentó una reclamación (025855/2019) contra esta entidad (Publicidad).

187. En fecha 2 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.pepephone.com/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

188. En fecha 2 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los

usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.tuenti.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En entrada agrupada aporta copia de la respuesta facilitada por el DPD.

189. En fecha 2 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.uci.com/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

190. En fecha 2 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.mrw.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

191. En fecha 3 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.marinador.com>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

192. En fecha 3 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://dkvseguros.com/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

193. En fecha 3 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.masmovil.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

194. En fecha 3 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.mielectro.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

195. En fecha 3 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los

usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.nh-hoteles.es>. No aporta nada.

196. En fecha 3 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://nolodejesescapar.com>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

197. En fecha 3 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.housell.com>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

198. En fecha 3 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.helvetia.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

199. En fecha 3 de agosto de 2019, el reclamante presenta reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.genesis.es>.

Es la segunda reclamación que presenta contra Génesis por cookies (la anterior fue la 037879/2019), sin que aporte o diga nada nuevo ahora (parece que ni él mismo lleva un control exhaustivo de las reclamaciones que presenta).

Como en el antecedente, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad, y alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

200. En fecha 19 de agosto de 2019, la reclamante pretende solicitar información acerca de un inmueble publicado en FOTOCASA (ADEVINTA SPAIN, S.L.U.), para ello debe aceptar la política de privacidad que incluye el envío de publicidad y cesión de sus datos. Manifiesta que, si no marca la casilla, no puede continuar con el proceso.

Por otra parte, también quiere poner de manifiesto la instalación de cookies en su dispositivo solo por entrar en su página web sin su consentimiento. La Web carece de capa para rechazar las cookies. Manifiesta que estas cookies pueden ocasionar gastos económicos, además de agotarle los datos mensuales contratados. Pregunta quién asume este gasto y consumo en su tarifa de datos.

201. En fecha 9 de agosto de 2019, el reclamante señala que IBERCAJA ha consultado sus datos de solvencia en EXPERIAN sin tener relación con la entidad bancaria ni haber solicitado producto alguno. Adjunta informe de EXPERIAN de 8 de agosto de 2019.

202. En fecha 9 de agosto de 2019, el reclamante señala que BANKINTER CONSUMER FINANCE ha consultado sus datos de solvencia en EXPERIAN sin tener relación con la entidad bancaria ni haber solicitado producto alguno. Adjunta informe de EXPERIAN de 8 de agosto de 2019

203. En fecha 9 de agosto de 2019, el reclamante señala que SANTANDER CONSUMER FINANCE ha consultado sus datos de solvencia en EXPERIAN y ASNEF sin tener relación con la entidad bancaria ni haber solicitado producto alguno. Adjunta informe de EXPERIAN de 8 de agosto de 2019 y de ASNEF de 7 de agosto de 2019.

204. En fecha 9 de agosto de 2019, el reclamante presentó una reclamación ante el INSS solicitando que en los certificados de abonos emitidos por el citado organismo no constara el pago que realiza en concepto de pensión de alimentos. El INSS ha contestado al reclamante indicándole, que el certificado se confecciona de una forma única para todo el territorio nacional no siendo posible su modificación para mostrar u ocultar información a petición del beneficiario de la prestación.

205. En fecha 4 de agosto de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.ginos.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad, aunque sí que aporta la respuesta facilitada por el DPD (en entrada agrupada).

206. En fecha 4 de agosto de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.aldi.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad, aunque sí de la respuesta facilitada por la entidad (en entrada agrupada).

En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

207. En fecha 4 de agosto de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.jazztel.com/>. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto". Aporta copia de la respuesta facilitada por el DPD (en entrada agrupada).

208. En fecha 4 de agosto de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.etendencias.com>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

209. En fecha 4 de agosto de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.lowi.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

210. En fecha 10 de septiembre de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la recepción de correos electrónicos comerciales de la entidad bancaria N26 GmbH tras solicitar la supresión de sus datos. El 27 de abril de 2019 le responden que no ceden sus datos a ningún tercero y que para solicitar la baja de la newsletter debe utilizar el enlace establecido al efecto en la parte inferior de los correos. El reclamante manifiesta que dicho enlace no es efectivo, pues sigue recibiendo publicidad. En concreto aporta un correo con sus cabeceras de fecha 10 de septiembre de 2019 donde le explican cómo acceder a su cuenta.

211. En fecha 12 de septiembre de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la recepción, el pasado 12 de septiembre de 2019, de un correo electrónico de AEGÓN ESPAÑA, S.A. Manifiesta que no ha facilitado sus datos a dicha entidad y que el correo electrónico no dispone de un enlace para darse de baja, sólo una dirección a la que tiene que enviar su solicitud de supresión acompañada de su DNI, algo que el reclamante considera excesivo. Aporta correo y sus cabeceras.

212. En fecha 7 de agosto de 2019, el reclamante presentó una reclamación, nuevamente, contra ISGF por reclamarle una deuda.

213. En fecha 17 de septiembre de 2019, el reclamante presentó una reclamación en la que manifiesta que la página web <https://www.empresa.es/> (VERTIS TECNOLOGÍA,

S.L.) se publican datos personales obtenidos de boletines oficiales y que solo con entrar en la página y abandonarla sin navegar instalan cookies sin su consentimiento. La Web carece de capa para rechazar las cookies. Manifiesta que estas cookies pueden ocasionar gastos económicos, además de agotarle los datos mensuales contratados. Pregunta quién asume este gasto y consumo en su tarifa de datos. Aporta captura de pantalla del siguiente enlace: <https://www.empresa.es/persona/franco-nunez-david/>, que ya no tiene contenido, pero sigue figurando en el índice de resultados. También aporta la respuesta obtenida del BOE el 31/07/19 remitida a **B.B.B.** donde se le explican las condiciones de reutilización de información publicada por el BOE. En la entrada agrupada aporta respuesta del reclamado del 18/09/19 accediendo a su solicitud.

214. En fecha 17 de septiembre de 2019, el reclamante presentó una reclamación en la que manifiesta que realizando una búsqueda en Google usando como criterio su nombre y apellidos aparece el siguiente enlace: <https://www.infoempresa.com/es-es/es/directivo/franco-nunez-david> (INFOEMPRESA EUROPA S.L.), donde se publican sus datos personales sin su consentimiento. También indica que se instalan cookies en su dispositivo solo por entrar en su página web sin su consentimiento. La Web carece de capa para rechazar las cookies. Manifiesta que estas cookies pueden ocasionar gastos económicos, además de agotarle los datos mensuales contratados. Pregunta quién asume este gasto y consumo en su tarifa de datos. Aporta captura de pantalla del enlace que en la actualidad ya no existe y solicitud de acceso y supresión vía e-mail enviado el 17/09/19.

215. En fecha 16 de agosto de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.yumping.com/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

216. En fecha 17 de agosto de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://mydatamood.com/>, a la que el reclamante accedió, según manifiesta, "tras ver las noticias de Antena 3". Dice que si se rechazan las cookies, el sitio web expulsa al usuario.

217. En fecha 17 de agosto de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.prestamosfrescos.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

218. En fecha 18 de agosto de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.reclamador.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, alega que las cookies únicamente benefician a la empresa y no a los usuarios.

219. En fecha 18 de agosto de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.nissan.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

220. En fecha 18 de agosto de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.finetwork.com/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

221. En fecha 9 de septiembre de 2019, el reclamante presentó una reclamación señalando que VODAFONE ha cedido sus datos personales a ISGF sin su consentimiento y sin adeudar deuda alguna.

222. En fecha 22 de agosto de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso www.nohagasnada.com.

Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

223. En fecha 22 de agosto de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.expertoslopd.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad, aunque sí aporta respuesta facilitada por el DPD.

224. En fecha 24 de agosto de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.fmgbrakes.com>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

225. En fecha 6 de agosto de 2019, la reclamante manifiesta que sus datos figuran en FIJ, y que han sido tomados del BOE sin que esto sea lícito.

226. En fecha 1 de septiembre de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.carwow.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, alega que las cookies únicamente benefician a la empresa y no a los usuarios.

227. En fecha 3 de septiembre de 2019, el reclamante presentó una reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.moogparts.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

228. En fecha 20 de septiembre de 2019, el reclamante presentó una reclamación ya que interpuso un recurso contra una diligencia de embargo dictada por la Diputación de Cádiz. La Diputación a los efectos de resolver el recurso solicita un extracto bancario donde se efectuaron los embargos. El reclamante estima que la solicitud del extracto es ilícita y que debe ser considerada como una intromisión en su privacidad.

229. En fecha 14 de agosto de 2019, el reclamante presentó una reclamación exponiendo que, mediante conversación telefónica, VODAFONE le informa de una deuda que no existe y que sus datos figuran en sistemas comunes de información crediticia.

230. En fecha 3 de octubre 2019, el reclamante presentó una reclamación exponiendo que, recibió un correo electrónico de GETAROUND INC, entidad francesa con la que manifiesta no haber tenido ningún tipo de relación previa. Aporta correo y sus cabeceras.

231. En fecha 7 de septiembre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://getmitto.com>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

232. En fecha 8 de septiembre 2019, la reclamante presentó nueva reclamación contra una empresa de recobro por no atender, supuestamente, su derecho de acceso (aporta justificante de eGarante, pero no copia del escrito de solicitud). Aprovecha para denunciar, también, la gestión del consentimiento respecto a la instalación de cookies

en su página web (<http://www.grupomarktel.com/>), denunciando que no se informa de cómo contactar con el DPD.

En una entrada posterior aporta copia de la grabación de una llamada recibida por parte de la empresa reclamando la deuda.

233. En fecha 8 de septiembre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.nescafe.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

234. En fecha 13 de septiembre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.aegon.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

235. En fecha 13 de septiembre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.backmarket.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

236. En fecha 14 de septiembre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <http://approved.es.landrover.com>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

237. En fecha 14 de septiembre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <http://www.skoda.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores,

alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

238. En fecha 16 de septiembre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.dvuelta.es>. En la entrada agrupada aporta respuesta facilitada por la entidad aunque, como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación presentada.

239. En fecha 21 de septiembre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://seguros.vivaz.com>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

240. En fecha 21 de septiembre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.genesis.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

241. En fecha 23 de septiembre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.legalitas.com/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

242. En fecha 28 de septiembre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://es.linkedin.com/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

243. En fecha 28 de septiembre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.pridatect.com>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad, aunque sí aporta (en entrada agrupada) copia de la respuesta que le han facilitado.

En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

244. En fecha 29 de septiembre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://premio.dolce-gusto.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

245. En fecha 3 de octubre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.vitaminasleotron.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

246. En fecha 3 de octubre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://ofertas.peugeot.es>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

247. En fecha 3 de octubre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://www.vips.es/>. Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad. En este caso, como en otros anteriores, alega que la instalación de las cookies parasita los dispositivos del usuario y que pueden implicar un consumo en su tarifa de datos, y que "quién asume este gasto".

248. En fecha 20 de septiembre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación exponiendo que, tras recibir llamada de ISGF reclamando una deuda en nombre de Vodafone, solicita acceso a VODAFONE el 07/08/2019, a través de e-mail con "Certificado de Correo electrónico de EGARANTE" y no ha recibido respuesta.

249. En fecha 20 de septiembre 2019, el reclamante manifiesta que, tras recibir una llamada de ISGF reclamando una deuda en nombre de VODAFONE, contacta con dicho operador y le indican que no existe deuda. El reclamante considera q VODAFONE ha cedido sus datos a ISGF, sin su consentimiento, x lo que solicita acceso (en fecha 07/08/2019) a través del envío de un correo electrónico. Aporta solicitud de acceso y e-mail (de fecha 07/08/2019, enviado a dpo-spain.com, si bien no es la dirección facilitada por la entidad).

250. En fecha 24 de septiembre 2019, el reclamante manifiesta que solicitó acceso a la entidad INFORMA D&B, S.A. (ficheros de incidencias judiciales) a través de un mensaje de correo electrónico, recibiendo respuesta de la entidad indicando q debía realizar la solicitud a través de correo postal. A pesar de haber enviado carta certificada, no ha recibido respuesta a su solicitud. Aporta e-mail de respuesta, solicitud de acceso (06/07/2019) y justificante de entrega (08/08/2019).

251. En fecha 7 de octubre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación. en esta ocasión, contra el responsable del sitio web <https://www.xing.com/>.

En este caso, fruto de un ejercicio de acceso que ha realizado en inglés, denuncia que la web incumple, además del art. 22 LSSI, el art. 10 LSSI.

Aporta copia de la reclamación que ha dirigido a la entidad (el 7/10/19), en el que expresamente menciona la reciente STJUE de 1/10/19.

252. En fecha 8 de octubre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación relacionada con la política de cookies, su instalación y la obtención del consentimiento de los usuarios por parte del responsable de un sitio web, en este caso <https://playallthis.com>. Se supone que llega a esta web tras haber pasado antes de manera sucesiva por dos páginas diferentes: http://best2046.redirect-servers96.live/0700711312/?utm_campaign=bKMuT7EMVXU5Z6UvvSHONGIfu-yV43iC8T8uYixAFxs1&t=main9_822c043c58fd&f=1 y <https://smgalaxys10pls.8ballwinner.com/es/?o=900&r=w0y1053266743co5&a=63&sa=1060>, cuyos responsables se desconocen

Como viene siendo habitual, no aporta copia de la reclamación que haya podido presentar ante la entidad.

253. En fecha 12 de octubre 2019, el reclamante presentó nueva reclamación contra el sitio dateas.com, operado por PLUSIDEAS LTD, y cuyo negocio consiste en la recopilación de datos de fuentes como boletines oficiales para ofrecer a sus clientes, por ejemplo, informes de solvencia de terceros. Los datos del reclamante son tratados

al haber sido publicados en el BOP de Cádiz. Al hacer una búsqueda en Google utilizando su DNI aparece entre los primeros resultados.

La política de privacidad alude a los intereses legítimos de sus clientes para acceder a la información que tratan, alguna procedente, como este caso, de "fuentes de acceso público".

También aprovecha para denunciar que la política e instalación de cookies del sitio no es adecuada.

SEGUNDO: Asimismo se ha observado en la documentación que acompañan los denunciantes en sus escritos, la instauración en las comunicaciones previas realizadas con los remitentes-denunciados, de un texto normalizado del que se vislumbran las intenciones y objetivos del denunciante alejados de preservar su derecho a que se traten sus datos personales conforme a la normativa aplicable.

Los denunciantes lejos de acudir a los reclamados para hacerles ver alguna irregularidad en materia de cookies, políticas de privacidad, accesos a sus datos en ficheros de solvencia..., se ha detectado en muchas denuncias que en el intercambio previo de correos con los denunciados introduce un texto formato tipo donde consta su deseo de llegar a soluciones amistosas. Posteriormente, presentan denuncia ante la Agencia y solicitan una cantidad de 275 euros, en varias ocasiones, para desistir de las pretensiones recogidas en la reclamación interpuesta.

Deduciendo por la literalidad de los textos señalados una intención muy concreta y alejada de minimizar la eventual lesión a su derecho a la protección de sus datos personales.

TERCERO: Los denunciantes se han dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos en numerosas ocasiones desde el año 2014; tramitándose procedimientos de Tutelas de Derecho y archivos de actuaciones e inadmisiones a trámite. Pero desde el mes de marzo de 2019, la interposición de reclamaciones se ha ido incrementando enormemente, como se recoge en el antecedente primero. Las entidades reclamadas les han contestado con frecuencia, pero los reclamantes no aportaban la contestación. En definitiva, se pone de manifiesto el escaso rigor de los denunciantes a la hora de acudir a esta agencia ya que incorpora a sus escritos circunstancias que ya fueron objeto de análisis y desestimación, en algunas ocasiones, o que ya fueron subsanadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De acuerdo con los poderes de investigación y correctivos que el artículo 58 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) otorga a cada autoridad de control, y según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDGDD), es competente para resolver estas actuaciones de investigación la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.

II

El artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

“5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución”

Por tanto, la obligación que tiene la Administración de resolver no es incompatible con la inadmisión de las solicitudes de los interesados en los términos fijados en el artículo y apartado citado.

A este respecto, incluso en el ámbito judicial la doctrina del Tribunal Constitucional contenida, entre otras, en la sentencia de 21 de marzo de 1988, determina que el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido constitucionalmente en el artículo 24 comprende el derecho a obtener resolución fundada, sea o no favorable a las pretensiones de las partes, resolución que podrá ser de inadmisión siempre que concurra causa legal para ello.

Esto es así porque quien ejercita la acción no tiene, en el marco del artículo 24.1 de la Constitución, un derecho incondicionado a la plena sustanciación del proceso sí, en cambio, a un pronunciamiento motivado del Juez en la fase instructora sobre la calificación jurídica que le merecen los hechos expresando, en su caso, las razones de la no continuación de su tramitación (ATC 24-9-1986, 22-4- 1987 entre otros).

III

El artículo 4.1.a) de la Ley 39/2015, señala que *se consideran interesados en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*

El interés legítimo que habilita para personarse en el procedimiento administrativo, y que por tanto resulta título legitimador según la jurisprudencia, se perfila con unos rasgos determinados que, por lo que a este supuesto concreto interesa, se señalan los siguientes:

- *El interés legítimo es identificable con cualquier ventaja o utilidad jurídica derivada de la reparación pretendida. (STC 60/1982, 62/1983, 257/1988, 97/1991 o 195/1992).*
- *El interés legítimo no es un mero interés en el respeto de la legalidad. (STS de 22 de noviembre de 1996)*
- *Se concreta en un interés directo, como interés en sentido propio, cualificado o específico, no siendo posible confundirlo con un interés genérico en la preservación de derechos abstractos*
- *Conlleva la titularidad de un interés directo, personal y legítimo que pueda resultar afectado por la resolución que se dicte, interés que existe siempre que pueda suponerse que la declaración jurídica preconizada colocaría a los recurrentes en condiciones naturales y legales de conseguir un determinado beneficio material o jurídico.... (STS de 24 de mayo de 1985).*
- *El interés legítimo ha de derivar de una repercusión de la actuación administrativa en el ámbito vital o de interés de la persona real, efectivo y actual, sin comprender lo intereses futuros, eventuales o hipotéticos (STC 93/1990).*

Sobre este particular conviene recordar que el procedimiento sancionador constituye una de las manifestaciones del "ius puniendi" del Estado y se inicia siempre de oficio por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad a lo previsto en el artículo 68.1 de la LOPDGDD, como así ha mantenido la Audiencia Nacional en sentencias como, entre otras, la dictada en marzo de 2006 (REC 319/2004).

Por tanto, es competencia exclusiva de la Agencia Española de Protección de Datos valorar si existen responsabilidades administrativas que han de ser depuradas en un procedimiento sancionador y, en consecuencia, la decisión sobre su apertura, no existiendo obligación de iniciar procedimiento ante cualquier petición realizada por tercero, sino que la misma ha de basarse en la existencia de elementos que justifiquen dicho inicio de actividad sancionadora.

Por otro lado debe recordarse que, para definir la condición de "interesado" para instar al ejercicio de la competencia sancionadora de esta Agencia, la STS de 6 de octubre de 2009 dispone que el denunciante no es interesado, y lo hace en los siguientes términos: *"el denunciante de una infracción de la legislación de protección de datos carece de legitimación activa para impugnar la resolución de la Agencia en lo que concierne al resultado sancionador mismo" (imposición de una sanción, cuantía de la misma, exculpación, etc.)"*

En este aspecto debe señalarse que en la actuación de los denunciantes se vislumbra un interés fundamental en que sus denunciados se enteren de que han sido denunciados y pueden ser sancionados, que sobrepasa el interés en que no se produzcan las conductas que denuncia, pues como ya se dijo en los Antecedentes, se ponen en contacto con los denunciados para lograr soluciones amistosas, que se basan en recibir una cantidad de dinero; asimismo, si llegan a esa solución amistosa cuando ya han interpuesto la denuncia cualquiera de los dos reclamantes, presentan un escrito de desistimiento de la reclamación.

Aplicando la doctrina pacífica del Tribunal Supremo, conforme a la cual *"la denuncia no convierte al denunciante en titular de un derecho subjetivo ni de un interés personal o legítimo que hubiera de traducirse en un beneficio o utilidad"* la circunstancia de haber presentado varias denuncias en esta Agencia, no le otorga por sí mismo la condición de interesado, todo ello sin perjuicio de las circunstancias que rodean la presentación de las mismas señaladas en los Antecedentes de la presente Resolución.

IV

Por otra parte, el artículo 7 del Código Civil (CC en adelante), dispone que:

“1. Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe.

2. La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso”.

La buena fe es un principio general del derecho incorporado al Derecho positivo que se traduce en la imposición de una serie de deberes a quien ostenta la titularidad de un derecho. A su vez, la consideración de que un derecho se ha ejercitado de manera abusiva se ha de apoyar en datos objetivos, rigurosos y ciertos, de manera que conste probado que el titular del derecho ha sobrepasado manifiestamente los límites normales de este con ocasión de su ejercicio.

A este respecto, señala la sentencia del TS de 20/05/2002 que *“De esta forma, para los tribunales de esta jurisdicción, el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo que la ley no ampara (art. 7.2 del CC), supone que aun respetando los límites formales con la actuación desarrollada por los que son titulares de los derechos se produce una vulneración de los valores o de la idea axiológica que forma parte del contenido del derecho subjetivo o de la norma cuyo objetivo se trata”.*

Por tanto, en ocasiones, aun ejercitando los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce y actuando de manera que se respeten formalmente los requisitos fijados por la ley, su ejercicio resulta abusivo. Esto, bien porque se efectúa de manera anormal en relación con el fin perseguido por la norma jurídica, o bien con ausencia de un interés legítimo o sobrepasando en exceso los límites naturales del derecho hasta el punto que queda desvirtuado en su esencia.

En este sentido de los antecedentes obrantes en esta Agencia respecto de los denunciantes, se pone de manifiesto un ejercicio anormal de su derecho, tanto por cuestiones cuantitativas (recuérdese el número de reclamaciones relacionadas) como cualitativas (presentación de denuncias carentes de documentación en las que las entidades reclamadas contestaban sus reclamaciones).

La doctrina del abuso de derecho ha servido de fundamento para negar que concurra un interés legítimo a quien, de forma reiterada se dedica a impugnar actos y acuerdos del BOE. Así, la STS de 05/05/1997 califica la conducta enjuiciada como abusiva al añadir que: *“El instituto del proceso es el instrumento para la satisfacción del derecho fundamental de tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. El conocimiento por la Sala de los recursos que, a parte del presente, tiene impuestos el recurrente, evidencia que este, como los demás, no responde a un interés que con arreglo a los parámetros usuales puede calificarse de legítimo, sino que supone un manifiesto abuso de derecho al uso del instrumentos del recurso, bastando la lectura del escrito de interposición del presente, como de los demás coincidentes en fechas, o muy próximas entre sí, para evidenciar que el recurrente, en unos escritos de factura material casi ilegible y de contenido lógico incoherente para defender un concreto interés identificable, sino viene impugnando por sistema cualquier disposición o acto de que tiene noticia a través del Boletín Oficial del Estado, referidos a nombramientos de distintas instituciones y organización en general, porque entiende que todo el actual sistema estatal está viciado,...Es claro que el uso del instituto procesal que pretende el recurrente pugna con los límites y finalidad lógicos del mismo, lo que constituye un manifiesto abuso de derecho, apreciable a limine, y que justifica el uso por el Tribunal de la facultad establecido en el art. 11.2 de la LOPD, que quedó transcrito, debiéndose rechazar ad limine el recurso del demandante y ordenarse el archivo de las actuaciones”*.

Por su parte, en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC, en adelante) y dentro del Libro I, Título VIII, dedicado a la buena fe procesal establece en el artículo 247 que:

“1. Los intervinientes en todo tipo de procesos deberán ajustarse en sus actuaciones a las reglas de la buena fe.

2. Los tribunales rechazarán fundadamente las peticiones e incidentes que se formule con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal”.

En relación con el principio de la buena fe (ya sea en su vertiente material art. 7 CC o en su vertiente procesal-formal art. 247 LEC) y su adecuación en la actuación del denunciante, basta con realizar una remisión a la literalidad de las denuncias citadas en los Antecedentes de la presente resolución para evidenciar la ausencia de dicho principio.

Asimismo, en relación con dicho principio de la buena fe, la actuación de los denunciantes consistente en acudir a los reclamados solicitándoles una solución amistosa de la posible infracción, que supone la obtención de una cantidad de dinero, así como no enviar las respuestas facilitadas, resulta también contrario a la buena fe más básica y elemental.

Siendo especial reveladora la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2011 recaída en el Recurso nº 425/2007, que analiza una supuesta vulneración del derecho de acceso por parte de una Universidad Pública respecto de un administrado que tenía permanente acceso a sus datos en su cualidad de usuario habilitado informáticamente, estimando que invocar la ausencia de satisfacción del derecho de acceso resulta contraria al principio de buena fe, porque precisamente disponía de los medios para “acceder a sus datos” autónomamente sin tener que acudir al responsable del fichero. En concreto en su Fundamento de Derecho Cuarto dispone que:

Dado que este hecho ha de tenerse por cierto, es claro que la solicitud de acceso a los datos personales recogida en el escrito de 9 de febrero de 2004 era reiterativa, cuando no meramente retórica; y, por esta misma razón, presentar una reclamación ante la AEPD por incumplimiento del deber de permitir el acceso a los datos personales supone, sin duda alguna, un comportamiento contrario a la buena fe. No es leal reprochar a otro no haber hecho algo que, en realidad, ya ha hecho. Y justificar esta imputación en la inobservancia de formas y plazos previstos en la ley no deja de ser un abuso de los requisitos formales, algo que ha sido tradicionalmente visto como uno de los supuestos arquetípicos de vulneración del principio general de la buena fe. Es más: no se trata sólo de que el solicitante dispusiera de la posibilidad permanente de acceso a sus datos personales por vía informática, sino que en su escrito de 9 de febrero de 2004 no especificó mediante qué concreto medio de acceso quería que su derecho fuese satisfecho; y, en estas circunstancias, afirmar que se le denegó el acceso en el plazo legalmente previsto resulta sencillamente una abusiva deformación de la realidad.

Es pacífico, por lo demás, que el principio general de buena fe no sólo debe guiar la actuación de la Administración con respecto a los administrados, tal como dispone el art. 3 LRJ-PAC, sino que también ha de presidir el ejercicio de toda clase de derechos por los particulares por imperativo del art. 7 CC. Dado que el ejercicio desleal del derecho de acceso a los datos personales por el particular no es merecedor de tutela, la AEPD, en cuanto entidad administrativa encargada de velar por el cumplimiento de la legislación de protección de datos, no debió estimar que la UNED había vulnerado el derecho de don Manuel; y lo propio cabe decir del tribunal a quo, al reputar ajustada a derecho la citada decisión de la AEPD. Por todo ello, el motivo segundo de este recurso de casación ha de ser estimado, lo que conduce a la anulación de la sentencia impugnada.

V

En el presente caso, como se expone en el inicio de esta Resolución, los denunciantes se han dirigido a la Agencia en numerosísimas ocasiones, con las carencias formales y materiales antes apuntadas, en sus reclamaciones. Con anterioridad, han presentado muchas reclamaciones, algunas han dado lugar a tramitaciones de Tutelas de Derecho y otras a resoluciones de archivo de actuaciones y a la inadmisión o desestimación de escritos.

Ahora bien, como ya se expresaba en párrafos precedentes cuando los derechos se ejercitan ajustándose formalmente a los requisitos que establece la Ley, pero de manera anormal, de forma tal que se desvirtúa su contenido esencial, se incurre en un abuso de derecho que el ordenamiento jurídico en ningún caso puede amparar.

La apreciación de una conducta como abusiva requiere y exige que la base fáctica ponga de manifiesto tanto circunstancias objetivas (anormalidad en su ejercicio) como subjetivas (ausencia de finalidad seria y legítima en el ejercicio del derecho).

Pues bien, en el presente caso, de los antecedentes que constan en esta Agencia se desprende que existen circunstancias que permiten cuestionar la finalidad seria y legítima de los denunciantes en la presentación de tan numerosas reclamaciones que vulnerarían tanto el RGPD como la LSSI que están obligados a un ejercicio coherente de sus derechos, coherencia que se halla ausente en su actuación y de la que se deduce que todo su tiempo está destinado a la constante y repetitiva presentación de escritos sobre los mismos hechos supuestamente vulneradores de la normativa de protección de datos, con pleno conocimiento del criterio de esta Agencia, lo que permite identificar sus comportamientos como abusivos.

Por todo ello, junto con el desbordado número de pretensiones que se han materializado por el denunciante ante este Centro Directivo, cabe deducir que se da el requisito objetivo que sobre abuso de derecho se han reproducido en los apartados anteriores y cuestiona, igualmente, la finalidad seria y legítima y, en consecuencia, el legítimo interés en sus pretensiones.

VI

En definitiva, de los antecedentes examinados y de las denuncias presentadas, se desprende que existen circunstancias que permiten cuestionar la finalidad seria y legítima de los denunciantes en el ejercicio de sus derechos, permitiendo identificar sus comportamientos como abusivos y carentes de buena fe.

Así las cosas, en este caso concurren los elementos, subjetivo y objetivo, necesarios para calificar la conducta como abusiva

- a) Como ha quedado reflejado en los antecedentes de esta resolución, los denunciantes se dirigen a las entidades haciendo constar las deficiencias en la política de cookies, obtención de consentimiento o políticas de privacidad y ejercicio de derechos, ofreciéndoles una solución amistosa.

- b) Con frecuencia las reclamaciones han sido contestadas correctamente, no facilitan a la AEPD las contestaciones, y solicitan la cantidad de 275 euros para desistir de la reclamación presentada.
- c) Del desbordado número de denuncias que se han materializado por los denunciantes, a pesar de haber sido desestimadas algunas, plenamente conocidas por los denunciantes, cabe deducir que se da el requisito objetivo que sobre abuso de derecho se han reproducido en el fundamento anterior.

Por tanto, queda cuestionada la finalidad seria y legítima y la objetiva de exceso en el ejercicio del derecho, y en consecuencia el legítimo interés en su pretensión, lo que determina la inadmisión de los escritos presentados por los denunciantes.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. PROCEDER AL ARCHIVO de las presentes actuaciones.
2. NOTIFICAR la presente resolución a Don **A.A.A.** y a Doña **B.B.B.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo preceptuado por el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los arts. 112 y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos